



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO HONDÓN DE LOS FRAILES

5992 RATIFICACIÓN MODIFICACIÓN BASES PROCESOS SELECTIVOS DE PERSONAL - OEP EXTRAORDINARIA (2022) PARA LA ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL.

ANUNCIO

ratificación MODIFICACIÓN BASES PROCESOS SELECTIVOS DE PERSONAL – OEP EXTRAORDINARIA (2022) PARA LA ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL.

En el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante núm. 248, de fecha 30 de diciembre de 2022, así como en la sede electrónica y tablón de anuncios del Ayuntamiento de Hondón de los Frailes, se publicaron íntegramente las bases que tienen que regir el proceso de estabilización de empleo temporal para cubrir las siguientes plazas vacantes en este Ayuntamiento (DOGV Num. 9508 / 10.01.2023), cuyas convocatorias y bases fueron aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada con carácter ordinario el día 27 de diciembre de 2022:

PERSONAL FUNCIONARIO:

GRUPO/SUBGRUPO	ESCALA	SUBESCALA	DENOMINACIÓN	VACANTES	SISTEMA SELECCIÓN
C-C2	Admón. General	Auxiliar	Aux. Administrativo/a	2	Concurso-Oposición (Art.2.1 Ley 20/2021)

PERSONAL LABORAL:

GRUPO DE CLASIFICACIÓN	DENOMINACIÓN	VACANTES	SISTEMA SELECCIÓN
10	Peón Limpieza-Mantenimiento (Clase: Fijo – Tiempo Completo)	1	Concurso-Oposición (Art.2.1 Ley 20/2021)



Visto el acuerdo adoptado por el Pleno Municipal en la sesión ordinaria celebrada el 22/01/2024, con relación a la aprobación de la ordenanza reguladora de la "TASA POR PARTICIPACIÓN EN PRUEBAS SELECTIVAS", publicada en el BOP Nº 67 de 08/04/2024, y sus efectos al respecto.

Vista la modificación de las citadas bases, mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 25/04/2024, publicada en el BOP Nº 82 de fecha 30/04/2024.

Vista la publicación de anuncio en el BOE Nº 162 de fecha 05/07/2024, relativo al plazo de presentación de solicitudes para participar en los procesos selectivos indicados, durante 20 días hábiles, a partir del día siguiente al de su publicación.

Considerando oportuno ratificar la modificación de las bases efectuada por la Junta de Gobierno Local de fecha 25/04/2024, y publicada en el BOP Nº 82 de fecha 30/04/2024, haciendo constar asimismo, lo que se expone a continuación, así como una nueva publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante (BOP) de las respectivas bases (íntegras) con la modificación relativa al requisito de abono de tasa por participación en pruebas selectivas, publicada en el BOP Nº 67 de 08/04/2024:

Con relación a lo previsto en la "BASE SEGUNDA.- CONDICIONES Y REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES" de las respectivas bases:

Donde dice: .../... *"La participación en el presente proceso selectivo no lleva asociado el abono de ninguna tasa"*.

Debe decir: .../... *"Procede el abono de la TASA POR PARTICIPACIÓN EN PRUEBAS SELECTIVAS, según la categoría que corresponda, y el procedimiento indicado en la instancia de solicitud facilitada al efecto, según lo indicado en la BASE CUARTA"*.

Y en la "BASE CUARTA.- ADMISIÓN DE ASPIRANTES" de las bases de las respectivas convocatorias indicadas anteriormente, procede ratificar su modificación mediante la incorporación del siguiente apartado:

6. Justificante de pago de la "TASA POR PARTICIPACIÓN EN PRUEBAS SELECTIVAS", según la categoría que corresponda, y el procedimiento indicado en la instancia de solicitud facilitada al efecto:

"CATEGORÍA / IMPORTE (€):

A-1 y A-2: 60 €

B: 57 €

C-1: 54 €

C-2 y AP: 54 €"

Así mismo, resultará de aplicación lo previsto en el siguiente artículo de la citada ordenanza (previa acreditación documental):

"Artículo 5º.- Bonificaciones:

Gozarán de una bonificación del 50% aquellos sujetos pasivos miembros de familias numerosas o monoparentales que tengan reconocida tal condición en el momento de presentar la solicitud de participación en el proceso selectivo debiendo aportar copia del título de familia numerosa en vigor.



Gozarán de una bonificación del 50% las personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33%. Esta condición se acreditará con copia del certificado de dicha condición emitido por el órgano competente de cada comunidad autónoma y que se encuentre revisado a la fecha de presentación de las solicitudes.

Gozarán de una bonificación del 50% aquellos sujetos pasivos que figuren como demandantes de empleo. Esta situación quedará acreditada mediante certificado emitido por el Servicio de Empleo de su Comunidad Autónoma.

Los documentos que acrediten el derecho a obtener estas bonificaciones deberán aportarse en el momento de la presentación de la solicitud.

Las bonificaciones anteriores serán incompatibles entre sí.”

Así mismo, tras la publicación del anuncio en el BOP, procederá publicar nuevo anuncio en el BOE al efecto, habilitando un nuevo plazo de presentación de solicitudes para los dos procesos selectivos indicados, del que también dispondrán los interesados/as que ya hayan presentado solicitud, para presentar la documentación que resulte preceptiva a estos efectos durante el nuevo plazo.

Al respecto, por la Alcaldía, mediante Decreto Nº 2024-0482 de fecha 23/07/2024, se **DISPUSO**:

PRIMERO: Ratificar la modificación de las bases efectuada por la Junta de Gobierno Local de fecha 25/04/2024, y publicada en el BOP Nº 82 de fecha 30/04/2024, haciendo constar asimismo, lo que se expone a continuación, así como una nueva publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante (BOP) de las respectivas bases (íntegras) con la modificación relativa al requisito de abono de tasa por participación en pruebas selectivas, publicada en el BOP Nº 67 de 08/04/2024:

Con relación a lo previsto en la “BASE SEGUNDA.- CONDICIONES Y REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES” de las respectivas bases:

Donde dice: .../... “La participación en el presente proceso selectivo no lleva asociado el abono de ninguna tasa”.

Debe decir: .../... “Procede el abono de la TASA POR PARTICIPACIÓN EN PRUEBAS SELECTIVAS, según la categoría que corresponda, y el procedimiento indicado en la instancia de solicitud facilitada al efecto, según lo indicado en la BASE CUARTA”.

Y en la “BASE CUARTA.- ADMISIÓN DE ASPIRANTES” de las bases de las respectivas convocatorias indicadas anteriormente, procede ratificar su modificación mediante la incorporación del siguiente apartado:



6. Justificante de pago de la "TASA POR PARTICIPACIÓN EN PRUEBAS SELECTIVAS", según la categoría que corresponda, y el procedimiento indicado en la instancia de solicitud facilitada al efecto:

"CATEGORÍA / IMPORTE (€):

A-1 y A-2: 60 €

B: 57 €

C-1: 54 €

C-2 y AP: 54 €"

Así mismo, resultará de aplicación lo previsto en el "Artículo 5º.- Bonificaciones" de la citada ordenanza.

SEGUNDO: Publicar anuncio de la presente Resolución relativa a la modificación de las respectivas bases en el Boletín Oficial de la Provincia, con el texto íntegro de las mismas, así como en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://hondondelosfrailes.sedelectronica.es/info.0> , tablón de anuncios y web municipal.

TERCERO: Publicar nuevo anuncio en el BOE al efecto, habilitando un nuevo plazo de presentación de solicitudes para los dos procesos selectivos indicados, del que también dispondrán los interesados/as que ya hayan presentado solicitud, para presentar la documentación que resulte preceptiva a estos efectos durante el nuevo plazo.

Dicho anuncio se publicará igualmente en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://hondondelosfrailes.sedelectronica.es/info.0>, tablón de anuncios y web municipal, a los efectos oportunos.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Hondón de los Frailes, a 22 de julio de 2024

El Alcalde: D. Eleuterio Jover García.



ANEXO I

BASES PARA LA PROVISIÓN DE DOS PLAZAS DE AUX. ADMINISTRATIVO/A DE ADMINISTRACIÓN GENERAL, POR EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN, INCLUIDAS EN EL PROCESO EXTRAORDINARIO DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL (OEP EXTRAORDINARIA 2022).

BASE PRIMERA.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

El objeto de la presente convocatoria es la provisión de las siguientes plazas, vacantes en la plantilla y que figuran en la Oferta de Empleo Público Extraordinaria 2022 (BOP nº 99 de 26/05/2022), e incluidas en el proceso de estabilización de empleo temporal conforme a lo dispuesto en el artículo 2.1 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público:

PERSONAL FUNCIONARIO:

GRUPO/ SUBGRUPO	ESCALA	SUBESCALA	DENOMINACIÓN	VACANTES	SISTEMA SELECCIÓN
C-C2	Admón. General	Auxiliar	Aux. Administrativo/a	2	Concurso- Oposición (Art.2.1 Ley 20/2021)

Las plazas se convocan por turno libre y el sistema de selección será por CONCURSO- OPOSICIÓN.

BASE SEGUNDA.- CONDICIONES Y REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.

Para tomar parte en las pruebas selectivas se deberán reunir los requisitos siguientes:

-Tener cumplidos dieciséis años y no superar la edad máxima de jubilación forzosa.

- Estar en posesión del Título de Graduado en ESO, Graduado Escolar o equivalente. En todo caso la equivalencia deberá ser aportada por la persona aspirante mediante certificación expedida al efecto por la Administración educativa competente.

-Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo que se establece en el artículo 57 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado público (TREBEP).

-No sufrir dolencia, ni estar afectado por limitación física o psíquica incompatible con el ejercicio de las funciones propias de las plazas convocadas, o que las imposibilite. Quienes tengan la condición de discapacitados, tendrán que acreditar la aptitud para el ejercicio de las



funciones correspondientes a las plazas objeto de la presente convocatoria, mediante dictamen expedido, por un equipo multiprofesional competente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 del RD Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

-No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de ninguna administración pública, ni estar inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas, ni estar cumpliendo la sanción firme de empleo y sueldo de su puesto de trabajo como empleado público.

-No haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, conforme al que se dispone en el artículo 13.5 de la Ley orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Todos los requisitos tendrán que cumplirse en el último día del plazo de presentación de instancias, y mantenerse durante todo el proceso selectivo. En este sentido, se podrán efectuar las comprobaciones que se consideran oportunas hasta el nombramiento.

Procede el abono de la TASA POR PARTICIPACIÓN EN PRUEBAS SELECTIVAS, según la categoría que corresponda, y el procedimiento indicado en la instancia de solicitud facilitada al efecto, según lo indicado en la "BASE CUARTA".

BASE TERCERA.- CONVOCATORIA Y PRESENTACIÓN DE INSTANCIAS.

Las bases y la convocatoria se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y, en extracto, en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana y en el Boletín Oficial del Estado. El plazo de presentación de solicitudes será de veinte (20) días hábiles a contar del día siguiente de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Las solicitudes se dirigirán a la Alcaldía-Presidencia, y en ellas se solicitará tomar parte en el proceso selectivo convocado, manifestando la persona interesada que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en las presentes bases, referidos siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes. Se utilizará el **MODELO DE INSTANCIA** que será facilitado en la web municipal al efecto, presentándose por medios telemáticos a través de la sede electrónica municipal (<https://hondondelosfrailes.sedelectronica.es/info.0>).

Las solicitudes que se presenten antes del inicio del plazo de presentación de solicitudes (día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el BOE), no serán tenidas en cuenta.

Los aspirantes deberán aportar junto a la solicitud, **IMPRESO DE AUTOBAREMACIÓN** y **copia simple de los documentos acreditativos de los méritos alegados**, ajustando su contenido a lo requerido en el



apartado denominado sistema de selección. Sin perjuicio de que, en cualquier momento, por el tribunal o comisión técnica de valoración o los órganos competentes del Ayuntamiento de Hondón de los Frailes, puedan requerir a los aspirantes que acrediten la veracidad de los documentos aportados y que hayan sido objeto de valoración.

Los aspirantes con discapacidad o diversidad funcional podrán solicitar, en su caso, las adaptaciones de tiempo y medios necesarios para garantizar la igualdad de oportunidades con el resto de participantes, para lo cual deberán aportar/adjuntar el Dictamen Técnico Facultativo emitido por órgano técnico de calificación del grado de discapacidad, acreditando de forma fehaciente las circunstancias que han dado origen al grado de discapacidad reconocido, a los efectos de que pueda llevarse a cabo la valoración de la procedencia o no de la concesión de la adaptación solicitada.

BASE CUARTA.- ADMISIÓN DE ASPIRANTES.

Para la admisión en el proceso, las personas aspirantes deberán manifestar en su solicitud que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en estas bases, referidas a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias. Junto con la **SOLICITUD** deberá acompañarse:

1. IMPRESO AUTOBAREMACIÓN MÉRITOS.
2. Copia del documento nacional de identidad.
3. Copia de la titulación académica oficial requerida en la convocatoria. Equivaldrá al título un certificado acreditativo de reunir los requisitos para la expedición del mismo, emitido por el organismo público competente, así como el justificante de liquidación del pago de las tasas académicas por su expedición.
4. Copia de todos los documentos justificativos de los méritos alegados en el IMPRESO de AUTOBAREMACIÓN de MÉRITOS, que en su caso, será tomada en cuenta en la fase de concurso, debiéndose aportar una relación de los mismos. Dicha documentación se presentará en un único documento en formato PDF.
5. Para el caso de personas con discapacidad o diversidad funcional, se deberá aportar Dictamen de aptitud para el ejercicio de las funciones correspondientes a las plazas objeto de la convocatoria, expedido por un equipo multiprofesional competente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 del R.D. Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.
6. Justificante de pago de la "TASA POR PARTICIPACIÓN EN PRUEBAS SELECTIVAS", según la categoría que corresponda, y el procedimiento indicado en la instancia de solicitud facilitada al efecto:

"CATEGORÍA / IMPORTE (€):

A-1 y A-2: 60 €

B: 57 €

C-1: 54 €

C-2 y AP: 54 €"



Así mismo, resultará de aplicación lo previsto en el siguiente artículo de la citada ordenanza (previa acreditación documental):

"Artículo 5º.- Bonificaciones:

Gozarán de una bonificación del 50% aquellos sujetos pasivos miembros de familias numerosas o monoparentales que tengan reconocida tal condición en el momento de presentar la solicitud de participación en el proceso selectivo debiendo aportar copia del título de familia numerosa en vigor.

Gozarán de una bonificación del 50% las personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33%. Esta condición se acreditará con copia del certificado de dicha condición emitido por el órgano competente de cada comunidad autónoma y que se encuentre revisado a la fecha de presentación de las solicitudes.

Gozarán de una bonificación del 50% aquellos sujetos pasivos que figuren como demandantes de empleo. Esta situación quedará acreditada mediante certificado emitido por el Servicio de Empleo de su Comunidad Autónoma.

Los documentos que acrediten el derecho a obtener estas bonificaciones deberán aportarse en el momento de la presentación de la solicitud.

Las bonificaciones anteriores serán incompatibles entre sí."

Expirado el plazo de presentación de instancias, mediante decreto de Alcaldía, se aprobará la lista provisional de personas admitidas y excluidas. Este decreto se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios electrónico de este Ayuntamiento, y se concederá un plazo de 10 días hábiles para que se puedan formular reclamaciones o subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión.

Concluido el plazo de reclamaciones, y en su caso resueltas éstas, la Alcaldía elevará a definitiva la lista de personas admitidas y excluidas mediante una resolución que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en la Sede Electrónica Municipal (<https://hondondelosfrailes.sedelectronica.es/info.0>). La lista provisional podrá elevarse a definitiva en el supuesto de que no existan personas aspirantes excluidas, o si no se presentasen reclamaciones en el citado plazo. En la misma resolución se designará la composición del Tribunal calificador, así como la fecha y lugar para la realización del proceso selectivo. Dicha publicación servirá de notificación a los efectos de impugnaciones y recursos. Los errores de hecho pueden enmendarse en cualquier momento, de oficio o a petición de la persona interesada.

BASE QUINTA.- TRIBUNAL CALIFICADOR (Comisión Técnica de Valoración).

Los tribunales son órganos colegiados de carácter técnico, actuando sometidos a las normas generales establecidas dentro de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Todos sus miembros estarán sometidos a las causas generales de abstención y recusación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23 (abstención) y 24 (recusación) de la citada norma.



La composición de los tribunales calificadores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 del TREBEP, deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad e idoneidad de sus miembros.

El tribunal calificador de las pruebas selectivas estará constituido de la siguiente forma:

-Presidente/a: funcionario/a de carrera de la corporación, con igual o superior categoría y titulación a la exigida en la convocatoria, designado por la alcaldía.

-Secretario/a: actuará como Secretario/a el de la Corporación, o funcionario/a de carrera en quien éste delegue, que actuará con voz y voto.

-Vocales: tres funcionarios/as de carrera de esta u otra administración, de igual o superior categoría y titulación a la exigida en la convocatoria, designados por la alcaldía.

La designación de los miembros del tribunal atenderá a los criterios de paridad entre hombres y mujeres, e incluirá la de los respectivos suplentes, y se hará pública junto con la lista definitiva de admitidos y excluidos, publicándose su composición en el BOP de Alicante. El Tribunal puede disponer la incorporación de asesores o colaboradores, cuyo nombramiento tendrá que hacerse público junto con el tribunal.

Respecto de las asistencias de los miembros del tribunal y asesores o colaboradores, se aplicará lo dispuesto en el anexo IV del R.D. 462/2002, de 24 de mayo, de indemnizaciones por razón del servicio.

El tribunal queda autorizado para resolver las dudas que se presenten, interpretar las bases de esta convocatoria y tomar los acuerdos necesarios para la buena gestión del proceso selectivo.

Las actuaciones del tribunal pueden ser recurridas en alzada ante la alcaldía, en el plazo de un mes desde que se hagan públicas, de acuerdo con el artículo 121 y siguientes de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

BASE SEXTA.- PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación de los siguientes anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia. Estos anuncios deberán hacerse públicos por el tribunal en el tablón de edictos de la sede electrónica de este Ayuntamiento, y en su caso, en la página web municipal.

De conformidad con el artículo 2.4 de la ley 20/2021 de 28 de diciembre, el sistema de selección será el de CONCURSO-OPOSICIÓN, con una puntuación total máxima de 100 puntos, de los cuales 60 puntos corresponderán a la fase de oposición, y 40 puntos a la fase de concurso.



6. A) FASE DE OPOSICIÓN (60 puntos)

Consistirá en la realización un único ejercicio escrito, que tendrá carácter obligatorio y eliminatorio, que versará sobre el temario que se anexa a las presentes bases y sobre las funciones, tareas y procedimientos habituales del puesto de trabajo objeto de la convocatoria. Dicho ejercicio tendrá una duración máxima de noventa (90) minutos y constará de dos partes:

- **Primera parte (teórica):** Consistirá en un cuestionario tipo test de cuarenta y cinco (45) preguntas, mas cinco (5) de reserva, con cuatro (4) alternativas de respuesta, siendo solo una de ellas la correcta. Cada pregunta acertada puntuará 1,00 punto, cada pregunta errónea restará 0,33 puntos, y las no contestadas ni sumarán ni restarán puntos. La puntuación máxima de esta parte será de cuarenta y cinco (45) puntos (y la mínima de 22.5 puntos).

- **Segunda parte (teórico-práctica):** Consistirá en contestar o resolver por escrito uno o varios supuestos prácticos. Se valorará la aplicación razonada de los conocimientos teóricos a la resolución de los supuestos planteados, la capacidad de análisis, sistemática en el planteamiento y formulación de conclusiones. Esta parte se valorará sobre quince (15) puntos (no se exige puntuación mínima).

La corrección y valoración de la segunda parte del ejercicio (teórico-práctica) estará supeditada a la obtención de al menos 22.5 puntos en la primera parte (teórica: test). No obtener dicha puntuación mínima, implicará la exclusión del proceso selectivo.

La valoración de esta fase de oposición (primera y segunda parte) se determinará por la suma de las puntuaciones obtenidas en las dos partes del ejercicio, a tenor de lo indicado en el párrafo anterior. Para superar la fase de oposición será necesario obtener al menos treinta (30) puntos en el conjunto de las dos partes. Los aspirantes que no obtengan dicha puntuación serán declarados no aptos, y por tanto excluidos del proceso selectivo.

6. B) FASE DE CONCURSO (40 puntos)

Los aspirantes que hayan superado la fase de oposición, pasarán a la fase de concurso, que no será eliminatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal. Se valorarán los méritos aportados junto con la solicitud de participación, que serán valorados conforme a los criterios y baremos siguientes:

6. B.1) Experiencia profesional, hasta un máximo de 25 puntos.

Se valorarán los servicios prestados en la Administración Pública, como se detalla a continuación:

6.B.1.1.- Por cada mes de servicios prestados en la Administración convocante, como funcionario interino, personal laboral temporal o indefinido, en la plaza o puesto convocado, con igual categoría o escala, grupo y subgrupo, según la relación que requiera la plaza o puesto



convocado, se valorará a razón de 0,51 puntos/mes, hasta un máximo de 25 puntos.

6.B.1.2.- Por cada mes de servicios prestados en otra Administración Local, en puestos de trabajo de igual naturaleza jurídica, en el mismo cuerpo, escala, grupo/subgrupo, o agrupación profesional del convocado, se valorará a razón de 0,15 puntos/mes, hasta un máximo de 15 puntos.

6.B.1.3.- Por cada mes de servicios prestados en cualquier otra Administración Pública, en puestos de trabajo de igual naturaleza jurídica, en el mismo cuerpo, escala, grupo/subgrupo, o agrupación profesional del convocado, se valorará a razón de 0,015 puntos, hasta un máximo de 10 puntos.

6.B.1.4.- Por cada mes de servicios prestados en la Administración convocante, en puestos de trabajo distintos al convocado, como funcionario interino, personal laboral temporal o indefinido, con igual o distinta escala, y categoría o grupo y/o subgrupo superior, según la relación que requiera la plaza o puesto convocado, se valorará a razón de 0,25 puntos, hasta un máximo de 10 puntos.

Solo se valorarán los meses completos, despreciándose las fracciones inferiores. Los méritos profesionales se acreditarán mediante certificado de servicios prestados emitido por el órgano competente de la Administración Pública en la que se han prestado, en el que conste al menos, la denominación de la plaza, régimen jurídico o clase de personal empleado público, cuerpo o escala/subescala, grupo/subgrupo de titulación y duración. A éste se acompañará informe de Vida Laboral emitido al efecto por la TGSS.

6. B.2) Titulaciones, hasta una máximo de 3 puntos.

Se valorarán las titulaciones académicas oficiales, distintas a la establecida como requisito en la convocatoria y de igual o superior nivel, como sigue:

- Título de Bachiller o equivalente, se valorará a razón de 1,00 punto.
- Ciclo formativo grado Medio de Formación profesional o equivalente, se valorará a razón de 1,00 punto por titulación relacionada con las funciones y tareas del puesto, resto a razón de 0,50 puntos.
- Ciclo formativo grado Superior de Formación Profesional (Meces 1) o de segundo grado (FP II), se valorará a razón de 2,00 puntos por titulación relacionada con las funciones y tareas del puesto, resto a razón de 1,00 punto.
- Grado universitario, ingeniería técnica, arquitectura técnica o diplomado universitario o equivalente (Meces 2), se valorará a razón de 2,50 puntos por titulación relacionada con las funciones y tareas del puesto, resto a razón de 1,25 puntos.
- Título de grado o equivalente, con al menos 300 créditos ECTS, ingeniería, arquitectura o antiguo licenciado universitario y Máster Universitario Oficial o equivalente (Meces 3), se valorará a razón de 3,00 puntos por titulación relacionada con las funciones y tareas del puesto, resto a razón de 1,50 puntos.



- Título de doctorado, ser valorará a razón de 3,00 puntos si está relacionado con las funciones y tareas del puesto, resto a razón de 2,00 puntos.

6. B.3) Formación específica, hasta un máximo de 10 puntos.

Por realización de cursos de formación y/o perfeccionamiento, de los que se aporte certificado acreditativo de superación o aprovechamiento, relacionados con las funciones del puesto de trabajo convocado e impartido por organismos oficiales, universidades, cualquier administración pública (estatal, autonómica o local), centros oficiales de formación de funcionarios (INAP, IVAP,...), por organizaciones sindicales, colegios profesionales, y todos los que estén debidamente homologados, que se valorarán del siguiente modo:

- **0.05 Puntos por hora** de duración de acciones formativas, con una duración mínima de 15 h.

No se tendrán en cuenta aquellos cursos que no guarden ninguna relación con las plazas convocadas, ni específica ni complementariamente. En ningún caso se puntuarán en este apartado los cursos que no acreditan las horas de formación o éstas sean inferiores a 15 horas, los cursos pertenecientes a una carrera universitaria, cursos de doctorado y los de los diferentes institutos de las universidades, cuando formen parte del plan de estudios del centro, ni los cursos derivados de procesos selectivos, promoción interna, planes de empleo y adaptación del régimen jurídico a la naturaleza de los puestos que se ocupan. Cuando se pretenda hacer valer cursos impartidos por las Universidades u otros organismos a través de ellas, que puedan ser utilizados como créditos de libre configuración en los pertinentes planes de estudios, se tendrá que adjuntar el correspondiente certificado que acredite que no han sido utilizados para este fin, en caso contrario no serán objeto de baremación. Así mismo, y en el supuesto de cursos impartidos, estos se valorarán por una sola vez, no siendo susceptibles de ser valoradas las sucesivas ediciones de un mismo curso.

6. B.4) Conocimiento del Valenciano, hasta un máximo de 1 punto.

Se valorará el conocimiento del valenciano siempre que se acredite estar en posesión de certificado expedido u homologado por la "Junta Qualificadora de Coneixements de València", o de la Escuela oficial de Idiomas o de la "Comissió Interuniversitària d'Estandardització d'Acreditacions de Coneixements de València (CIEACOVA), o entidad equivalente, con arreglo a la siguiente escala:

- Nivel B1: 0,25 punto.
- Nivel B2: 0,50 puntos.
- Nivel C1: 0,75 puntos.
- Nivel C2: 1,00 puntos.

En caso de poseer más de un certificado de conocimiento del valenciano, sólo se valorará el de nivel superior.

6. B.5) Conocimiento de idiomas comunitarios, hasta un máximo de 1 punto.

Se valorará el conocimiento de lenguas oficiales de la Unión Europea, diferentes de la lengua española, según los niveles especificados, y se



acreditará documentalmente por medio de títulos, diplomas y certificados expedidos por las escuelas oficiales de idiomas, por las universidades del Espacio Europeo de Educación Superior que sigan el modelo de acreditación de exámenes de la Asociación de Centros de Lenguas de Educación Superior (*ACLES), todos aquellos indicados en el anexo del Decreto 61/2013, de 17 de mayo, del Consejo, por el cual se establece un sistema de reconocimiento de la competencia en lenguas extranjeras en la Comunidad Valenciana, teniendo en cuenta sus modificaciones posteriores por orden de la consellería competente en materia de Educación, con arreglo a la siguiente escala:

- Nivel B1: 0,25 punto.
- Nivel B2: 0,50 puntos.
- Nivel C1: 0,75 puntos.
- Nivel C2: 1,00 puntos.

Los certificados o documentos acreditativos deberán estar expedidos o traducidos legalmente en cualquiera de las dos lenguas cooficiales de la Comunidad Valenciana. En caso de poseer más de un certificado de conocimiento de un mismo idioma, sólo se valorará el de nivel superior.

BASE SÉPTIMA.- DESARROLLO DE LOS PROCESOS SELECTIVOS.

Los procedimientos de selección cuidarán especialmente la conexión entre el tipo de pruebas a superar y la adecuación al desempeño de las tareas de los puestos de trabajo convocados, incluyendo, en su caso, las pruebas prácticas que sean precisas. Las pruebas podrán consistir en la comprobación de los conocimientos y la capacidad analítica de los aspirantes, expresados de forma oral o escrita, en la realización de ejercicios que demuestren la posesión de habilidades y destrezas, en la comprobación del dominio de lenguas extranjeras y, en su caso, en la superación de pruebas físicas.

Para asegurar la objetividad y la racionalidad de los procesos selectivos, las pruebas podrán completarse con la superación de cursos, de periodos de prácticas, con la exposición curricular por los candidatos, con pruebas psicotécnicas o con la realización de entrevistas. Igualmente podrán exigirse reconocimientos médicos.

La resolución de aprobación de la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos a los procesos selectivos, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Tablón de Edictos de la sede electrónica de este Ayuntamiento y en la página web municipal. En la misma resolución se publicará la composición de la comisión técnica de valoración (tribunal) y, en su caso, el lugar, fecha y hora de la celebración de la fase de oposición y/o la baremación de la fase de concurso de méritos.

En los procesos selectivos en los que sea obligatorio asistir a una prueba presencial, las personas aspirantes serán convocadas en llamamiento único. Si una persona aspirante no se presenta en el momento de ser llamada a las pruebas que sean obligatorias, esto determinará automáticamente la pérdida de su derecho a participar en el proceso selectivo, quedando excluida, excepto en casos de fuerza mayor o fortuitos que hayan impedido la presentación en el momento previsto, debidamente justificados y previa consideración de las circunstancias por



parte del Tribunal. Durante la celebración del proceso se podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes que acrediten su identidad, por lo que tendrán que estar provistos del DNI u otro documentos oficial que permita su identificación.

Una vez finalizados los procesos selectivos y baremados los méritos, el Tribunal publicará la relación de personas aspirantes con la puntuación obtenida en la fase de concurso, y en su caso de la fase de oposición, por orden de puntuación total, concediendo un plazo de cinco (5) días hábiles, para que se formulen las reclamaciones o alegaciones que se estimen pertinentes. Resueltas las posibles reclamaciones, el Tribunal elevará propuesta de contratación o nombramiento a favor de los candidatos en base al orden de puntuación, sin que pueda proponerse a más candidatos que el número de plazas convocadas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 61.8 párrafo 2º del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Si hubiese empate de puntuación de los aspirantes que hayan superado el proceso selectivo, los criterios de desempate serán por este orden a favor de los aspirantes que:

1º.- Por la mejor puntuación obtenida en el apartado de servicios prestados en la Administración convocante, sin atender al máximo establecido en dicho apartado, sino a la puntuación real alcanzada.

2º.- Por la mejor puntuación obtenida en el apartado de cursos de formación y perfeccionamiento.

En su caso, los aspirantes que habiendo superado el proceso selectivo y no hayan sido propuestos para su nombramiento o contratación, por orden de puntuación figurarán en la propuesta del Tribunal para ser nombrados en el caso de que alguno de los seleccionados renunciase o no llegase a tomar posesión en la plaza por causas que le sean imputables, o para la creación de bolsas de trabajo temporal. La inclusión en esta relación no otorgará derecho alguno, ni expectativa de nombramiento, ni percepción de remuneraciones.

BASE OCTAVA.- FORMACIÓN DE BOLSAS DE TRABAJO TEMPORAL.

Mediante resolución del órgano competente, se podrá constituir bolsa de trabajo temporal para posibles nombramientos o contrataciones temporales, en los puestos de trabajo a que se refiere esta convocatoria, respetando el orden de puntuación conforme a la propuesta del Tribunal y de conformidad con la normativa de aplicación. La cual estará vigente hasta la creación de otra bolsa de trabajo derivada de nuevo proceso selectivo específico.

En estas bolsas se integrarán quienes habiendo participado en el proceso selectivo correspondiente y no habiéndolo superado, sí que hayan obtenido la puntuación mínima de 30 puntos, en la fase de oposición, cuando el proceso selectivo sea el de concurso-oposición, y en el caso del concurso de méritos, las bolsas se integrarán por quienes hayan obtenido la puntuación mínima de 50 puntos.



En caso de surgir necesidades, el ayuntamiento requerirá a la persona aspirante de la bolsa, para que, en el plazo de 5 días hábiles, aporte los documentos correspondientes que acredite los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria y cualesquiera otros previstos en normativa de aplicación. En aquellos casos en que las personas aspirantes renunciaran a una oferta de trabajo, pasarían a ocupar el último lugar de la bolsa, salvo que aleguen y acrediten causas de maternidad/paternidad, baja por incapacidad temporal o contrato en activo debidamente acreditado, en cuyo caso conservarían el orden de la bolsa.

El ayuntamiento formalizará de oficio la finalización de la relación laboral o funcional temporal por las causas legalmente establecidas en la normativa vigente.

BASE NOVENA.-NOMBRAMIENTOS Y RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES.

Los aspirantes propuestos aportarán, en el plazo de 10 días hábiles desde que se haga pública la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y demás requisitos exigidos en la convocatoria. Caso de no hacerlo así, y salvo supuestos de fuerza mayor, los aspirantes no podrán ser nombrados y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir, por falsedad, en su caso.

Aportados los documentos se procederá al nombramiento de los aspirantes por el órgano competente. Dicho nombramiento deberá ser publicado en los boletines oficiales correspondientes y sede electrónica municipal.

En el plazo de un mes como máximo desde el nombramiento, se procederá a la toma de posesión.

Quienes resulten seleccionados en esta convocatoria quedarán sometidos -desde el momento de su toma de posesión como funcionario de carrera o contratación laboral indefinida- al cumplimiento de las prescripciones contenidas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sobre incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas y demás normativa aplicable en la materia.

BASE DÉCIMA.- INCIDENCIAS Y DERECHO SUPLETORIO.

Las Comisiones Técnicas de Valoración (Tribunal) estarán facultadas para resolver las dudas que se presenten y adoptar los acuerdos necesarios en todo lo no previsto en las bases de la convocatoria, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

En lo no previsto en estas bases del proceso selectivo será de aplicación lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en la Ley 20/2021 de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, en la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en el Real Decreto



Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local, la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de Función Pública, el Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana, el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, y en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

BASE UNDÉCIMA.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y REFERENCIAS DE GÉNERO.

De acuerdo con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, a través de estas bases se informa a todas las personas interesadas que los datos personales facilitados serán almacenados en un fichero titularidad de este Ayuntamiento.

La participación en la presente convocatoria implicará el consentimiento de los titulares para que sus datos de carácter personal sean tratados con fines estadísticos, de evaluación y seguimiento, pudiendo ejercerse los derechos correspondientes ante esta Administración. Se informa, asimismo, que las personas interesadas pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación, en relación con sus datos personales, en los términos establecidos por la Agencia Española de Protección de Datos Personales.

Toda referencia hecha al género masculino en las presentes bases incluye necesariamente su homónimo en femenino. Los géneros han sido empleados conforme a la práctica y uso generalmente admitidos en aras a la agilidad lingüística.

BASE DUODÉCIMA.- VINCULACIÓN DE LAS BASES Y RECURSOS.

Las bases aprobadas vinculan a este Ayuntamiento, al Órgano de selección y a quienes participen en el proceso. Tanto las bases como cuantos actos administrativos deriven de la convocatoria y de la actuación del Órgano de selección podrán ser impugnados por los interesados en los casos, plazos y forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Contra estas Bases, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse, alternativamente, o bien recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, ante el órgano que las aprobó, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Alicante, en el plazo de dos meses a



contar desde el día siguiente a la publicación de conformidad con lo establecido en los artículo 30, 114.1-c) y 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 8 , 10 y 46 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estimen oportuno.



Anexo: **TEMARIO**

- 1.- La Constitución Española de 1.978. Principios Generales. Derechos y Deberes fundamentales de los españoles.
- 2.- La Corona. El Poder Legislativo.
- 3.- El Gobierno y la Administración del Estado. El Poder Judicial.
- 4.- Organización Territorial del Estado. Los Estatutos de Autonomía. Su significado. Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana.
- 5.- La Administración Pública en el ordenamiento español. Administración del Estado. Administraciones Autónomas. Administración Local. Administración Institucional y Corporativa.
- 6.- Principios de Actuación de la Administración Pública, Eficacia, Jerarquía, Descentralización, Desconcentración y Coordinación. Sometimiento de la Administración a la ley y al derecho.
- 7.- De los interesados. Derechos de los ciudadanos. Colaboración de los ciudadanos.
- 8.- Principios generales del procedimiento administrativo. Fases del procedimiento administrativo general.
- 9.- El procedimiento administrativo local. El Registro de Entrada y Salida de documentos. Requisitos en la presentación de documentos. Comunicaciones y notificaciones.
- 10.- El acto administrativo, concepto y clases. Motivación. Eficacia y validez de los actos.
- 11.- El Régimen Local Español. Principios constitucionales y regulación jurídica.
- 12.- La provincia en el Régimen Local. Organización Provincial. Competencias.
- 13.- El Municipio. El Término Municipal. La Población. El empadronamiento. Organización Municipal. Competencias.
- 14.- Funcionamiento de los Órganos Colegiados Locales. Convocatoria y Orden del Día. Actas y Certificaciones de Acuerdos.
- 15.- Personal al servicio de las Entidades Locales. La Función Pública Local y su organización. Derechos y Deberes de los funcionarios públicos locales. Derechos de Sindicación y de Seguridad Social.
- 16.- Los contratos administrativos en la esfera local. La selección del contratista.
- 17.- Haciendas Locales: Clasificación de los ingresos. Ordenanzas Fiscales.



18.- Los presupuestos de las Entidades Locales. Definición y principios presupuestarios. Contenido, elaboración y aprobación. El presupuesto prorrogado. Estructura presupuestaria.

19.- Los Bienes de las Entidades Locales.

20.- Intervención administrativa local en la actividad privada. Procedimiento de concesión de licencias.

21.- La igualdad efectiva entre hombres y mujeres. Políticas y planes en la administración local.

22.- Conceptos generales de seguridad y salud laboral. Equipos de protección individual. Métodos generales de protección de accidentes.



ANEXO II

BASES PARA LA PROVISIÓN DE UNA PLAZA DE PEÓN LIMPIEZA-MANTENIMIENTO, POR EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN, INCLUIDAS EN EL PROCESO EXTRAORDINARIO DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL (OEP EXTRAORDINARIA 2022).

BASE PRIMERA.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

El objeto de la presente convocatoria es la provisión de la siguiente plaza, vacante en la plantilla y que figuran en la Oferta de Empleo Público Extraordinaria 2022 (BOP nº 99 de 26/05/2022), e incluida en el proceso de estabilización de empleo temporal conforme a lo dispuesto en el artículo 2.1 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público:

PERSONAL LABORAL:

GRUPO DE CLASIFICACIÓN	DENOMINACIÓN	VACANTES	SISTEMA SELECCIÓN
10	Peón Limpieza-Mantenimiento (Fijo – jornada completa)	1	Concurso-Oposición (Art.2.1 Ley 20/2021)

Las plazas se convocan por turno libre y el sistema de selección será por CONCURSO- OPOSICIÓN.

BASE SEGUNDA.- CONDICIONES Y REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.

Para tomar parte en las pruebas selectivas se deberán reunir los requisitos siguientes:

-Tener cumplidos dieciséis años y no superar la edad máxima de jubilación forzosa.

- Estar en posesión del Certificado de Escolaridad, Graduado Escolar, Título de Graduado en ESO, o equivalente. En todo caso la equivalencia deberá ser aportada por la persona aspirante mediante certificación expedida al efecto por la Administración educativa competente.

- Disponer del Permiso de Conducción tipo "B".

-Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo que se establece en el artículo 57 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado público (TREBEP).

-No sufrir dolencia, ni estar afectado por limitación física o psíquica incompatible con el ejercicio de las funciones propias de las plazas convocadas, o que las imposibilite. Quienes tengan la condición de discapacitados, tendrán que acreditar la aptitud para el ejercicio de las



funciones correspondientes a las plazas objeto de la presente convocatoria, mediante dictamen expedido, por un equipo multiprofesional competente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 del RD Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

-No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de ninguna administración pública, ni estar inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas, ni estar cumpliendo la sanción firme de empleo y sueldo de su puesto de trabajo como empleado público.

-No haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, conforme al que se dispone en el artículo 13.5 de la Ley orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Todos los requisitos tendrán que cumplirse en el último día del plazo de presentación de instancias, y mantenerse durante todo el proceso selectivo. En este sentido, se podrán efectuar las comprobaciones que se consideran oportunas hasta el nombramiento.

Procede el abono de la TASA POR PARTICIPACIÓN EN PRUEBAS SELECTIVAS, según la categoría que corresponda, y el procedimiento indicado en la instancia de solicitud facilitada al efecto, según lo indicado en la "BASE CUARTA".

BASE TERCERA.- CONVOCATORIA Y PRESENTACIÓN DE INSTANCIAS.

Las bases y la convocatoria se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y, en extracto, en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana y en el Boletín Oficial del Estado. El plazo de presentación de solicitudes será de veinte (20) días hábiles a contar del día siguiente de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Las solicitudes se dirigirán a la Alcaldía-Presidencia, y en ellas se solicitará tomar parte en el proceso selectivo convocado, manifestando la persona interesada que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en las presentes bases, referidos siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes. Se utilizará el **MODELO DE INSTANCIA** que será facilitado en la web municipal al efecto, presentándose por medios telemáticos a través de la sede electrónica municipal (<https://hondondelosfrailes.sedelectronica.es/info.0>).

Las solicitudes que se presenten antes del inicio del plazo de presentación de solicitudes (día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el BOE), no serán tenidas en cuenta.

Los aspirantes deberán aportar junto a la solicitud, **IMPRESO DE AUTOBAREMACIÓN** y **copia simple de los documentos acreditativos de los méritos alegados**, ajustando su contenido a lo requerido en el



apartado denominado "sistema de selección". Sin perjuicio de que, en cualquier momento, por el tribunal o comisión técnica de valoración o los órganos competentes del Ayuntamiento de Hondón de los Frailes, puedan requerir a los aspirantes que acrediten la veracidad de los documentos aportados y que hayan sido objeto de valoración.

Los aspirantes con discapacidad o diversidad funcional podrán solicitar, en su caso, las adaptaciones de tiempo y medios necesarios para garantizar la igualdad de oportunidades con el resto de participantes, para lo cual deberán aportar/adjuntar el Dictamen Técnico Facultativo emitido por órgano técnico de calificación del grado de discapacidad, acreditando de forma fehaciente las circunstancias que han dado origen al grado de discapacidad reconocido, a los efectos de que pueda llevarse a cabo la valoración de la procedencia o no de la concesión de la adaptación solicitada.

BASE CUARTA.- ADMISIÓN DE ASPIRANTES.

Para la admisión en el proceso, las personas aspirantes deberán manifestar en su solicitud que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en estas bases, referidas a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias. Junto con la **SOLICITUD** deberá acompañarse:

7. IMPRESO AUTOBAREMACIÓN MÉRITOS.
8. Copia del documento nacional de identidad.
9. Copia del permiso de conducción (Tipo: B)
10. Copia de la titulación académica oficial requerida en la convocatoria. Equivaldrá al título un certificado acreditativo de reunir los requisitos para la expedición del mismo, emitido por el organismo público competente, así como el justificante de liquidación del pago de las tasas académicas por su expedición.
11. Copia de todos los documentos justificativos de los méritos alegados en el IMPRESO de AUTOBAREMACIÓN de MÉRITOS, que en su caso, será tomada en cuenta en la fase de concurso, debiéndose aportar una relación de los mismos. Dicha documentación se presentará en un único documento en formato PDF.
12. Para el caso de personas con discapacidad o diversidad funcional, se deberá aportar Dictamen de aptitud para el ejercicio de las funciones correspondientes a las plazas objeto de la convocatoria, expedido por un equipo multiprofesional competente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 del R.D. Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.
13. Justificante de pago de la "TASA POR PARTICIPACIÓN EN PRUEBAS SELECTIVAS", según la categoría que corresponda, y el procedimiento indicado en la instancia de solicitud facilitada al efecto:
"CATEGORÍA / IMPORTE (€):
A-1 y A-2: 60 €
B: 57 €
C-1: 54 €
C-2 y AP: 54 €"



Así mismo, resultará de aplicación lo previsto en el siguiente artículo de la citada ordenanza (previa acreditación documental):

"Artículo 5º.- Bonificaciones:

Gozarán de una bonificación del 50% aquellos sujetos pasivos miembros de familias numerosas o monoparentales que tengan reconocida tal condición en el momento de presentar la solicitud de participación en el proceso selectivo debiendo aportar copia del título de familia numerosa en vigor.

Gozarán de una bonificación del 50% las personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33%. Esta condición se acreditará con copia del certificado de dicha condición emitido por el órgano competente de cada comunidad autónoma y que se encuentre revisado a la fecha de presentación de las solicitudes.

Gozarán de una bonificación del 50% aquellos sujetos pasivos que figuren como demandantes de empleo. Esta situación quedará acreditada mediante certificado emitido por el Servicio de Empleo de su Comunidad Autónoma.

Los documentos que acrediten el derecho a obtener estas bonificaciones deberán aportarse en el momento de la presentación de la solicitud.

Las bonificaciones anteriores serán incompatibles entre sí."

Expirado el plazo de presentación de instancias, mediante decreto de Alcaldía, se aprobará la lista provisional de personas admitidas y excluidas. Este decreto se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios electrónico de este Ayuntamiento, y se concederá un plazo de 10 días hábiles para que se puedan formular reclamaciones o subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión.

Concluido el plazo de reclamaciones, y en su caso resueltas éstas, la Alcaldía elevará a definitiva la lista de personas admitidas y excluidas mediante una resolución que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en la Sede Electrónica Municipal (<https://hondondelosfrailes.sedelectronica.es/info.0>). La lista provisional podrá elevarse a definitiva en el supuesto de que no existan personas aspirantes excluidas, o si no se presentasen reclamaciones en el citado plazo. En la misma resolución se designará la composición del Tribunal calificador, así como la fecha y lugar para la realización del proceso selectivo. Dicha publicación servirá de notificación a los efectos de impugnaciones y recursos. Los errores de hecho pueden enmendarse en cualquier momento, de oficio o a petición de la persona interesada.

BASE QUINTA.- TRIBUNAL CALIFICADOR (Comisión Técnica de Valoración).

Los tribunales son órganos colegiados de carácter técnico, actuando sometidos a las normas generales establecidas dentro de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Todos sus miembros estarán sometidos a las causas generales de abstención y recusación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23



(abstención) y 24 (recusación) de la citada norma.

La composición de los tribunales calificadores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 del TREBEP, deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad e idoneidad de sus miembros.

El tribunal calificador de las pruebas selectivas estará constituido de la siguiente forma:

-Presidente/a: funcionario/a de carrera o personal laboral fijo de la corporación, con igual o superior categoría y titulación a la exigida en la convocatoria, designado por la alcaldía.

-Secretario/a: actuará como Secretario/a el de la Corporación, o funcionario/a de carrera en quien éste delegue, que actuará con voz y voto.

-Vocales: tres funcionarios/as de carrera o personal laboral fijo de esta u otra administración, de igual o superior categoría y titulación a la exigida en la convocatoria, designados por la alcaldía.

La designación de los miembros del tribunal atenderá a los criterios de paridad entre hombres y mujeres, e incluirá la de los respectivos suplentes, y se hará pública junto con la lista definitiva de admitidos y excluidos, publicándose su composición en el BOP de Alicante. El Tribunal puede disponer la incorporación de asesores o colaboradores, cuyo nombramiento tendrá que hacerse público junto con el tribunal.

Respecto de las asistencias de los miembros del tribunal y asesores o colaboradores, se aplicará lo dispuesto en el anexo IV del R.D. 462/2002, de 24 de mayo, de indemnizaciones por razón del servicio.

El tribunal queda autorizado para resolver las dudas que se presenten, interpretar las bases de esta convocatoria y tomar los acuerdos necesarios para la buena gestión del proceso selectivo.

Las actuaciones del tribunal pueden ser recurridas en alzada ante la alcaldía, en el plazo de un mes desde que se hagan públicas, de acuerdo con el artículo 121 y siguientes de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

BASE SEXTA.- PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación de los siguientes anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia. Estos anuncios deberán hacerse públicos por el tribunal en el tablón de edictos de la sede electrónica de este Ayuntamiento, y en su caso, en la página web municipal.

De conformidad con el artículo 2.4 de la ley 20/2021 de 28 de diciembre, el sistema de selección será el de CONCURSO-OPOSICIÓN, con una puntuación total máxima de 100 puntos, de los cuales 60 puntos corresponderán a la fase de oposición, y 40 puntos a la fase de concurso.



6. A) FASE DE OPOSICIÓN (60 puntos)

Consistirá en la realización un único ejercicio escrito, que tendrá carácter obligatorio y eliminatorio, que versará sobre el temario que se anexa a las presentes bases y sobre las funciones, tareas y procedimientos habituales del puesto de trabajo objeto de la convocatoria. Dicho ejercicio tendrá una duración máxima de sesenta (60) minutos y constará de dos partes:

- **Primera parte (teórica):** Consistirá en un cuestionario tipo test de veinte (20) preguntas, mas tres (3) de reserva, con cuatro (4) alternativas de respuesta, siendo solo una de ellas la correcta. Cada pregunta acertada puntuará 1,5 puntos, cada pregunta errónea restará 0,25 puntos, y las no contestadas ni sumarán ni restarán puntos. La puntuación máxima de esta parte será de treinta (30) puntos.

- **Segunda parte (teórico-práctica):** Consistirá en contestar o resolver por escrito uno o varios supuestos prácticos. Se valorará la aplicación razonada de los conocimientos teóricos a la resolución de los supuestos planteados, la capacidad de análisis, sistemática en el planteamiento y formulación de conclusiones. Esta parte se valorará sobre treinta (30) puntos.

La valoración de esta fase de oposición (primera y segunda parte) se determinará por la suma de las puntuaciones obtenidas en las dos partes del ejercicio. Para superar la fase de oposición será necesario obtener al menos treinta (30) puntos en el conjunto de las dos partes. Los aspirantes que no obtengan dicha puntuación serán declarados no aptos, y por tanto excluidos del proceso selectivo.

6. B) FASE DE CONCURSO (40 puntos)

Los aspirantes que hayan superado la fase de oposición, pasarán a la fase de concurso, que no será eliminatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal. Se valorarán los méritos aportados junto con la solicitud de participación, que serán valorados conforme a los criterios y baremos siguientes:

6. B.1) Experiencia profesional, hasta un máximo de 25 puntos.

Se valorarán los servicios prestados en la Administración Pública, como se detalla a continuación:

6.B.1.1.- Por cada mes de servicios prestados en la Administración convocante, como funcionario interino, personal laboral temporal o indefinido, en la plaza o puesto convocado, con igual categoría o escala, grupo y subgrupo, según la relación que requiera la plaza o puesto convocado, se valorará a razón de 0,51 puntos/mes, hasta un máximo de 25 puntos.

6.B.1.2.- Por cada mes de servicios prestados en otra Administración Local, en puestos de trabajo de igual naturaleza jurídica, en el mismo cuerpo, escala, grupo/subgrupo, o agrupación profesional del convocado, se valorará a razón de 0,15 puntos/mes, hasta un máximo de 15 puntos.



6.B.1.3.- Por cada mes de servicios prestados en cualquier otra Administración Pública, en puestos de trabajo de igual naturaleza jurídica, en el mismo cuerpo, escala, grupo/subgrupo, o agrupación profesional del convocado, se valorará a razón de 0,015 puntos, hasta un máximo de 10 puntos.

6.B.1.4.- Por cada mes de servicios prestados a la Administración convocante, en puestos de características análogas al convocado, como personal de empresas prestadoras de servicios a la misma, mediante contrato administrativo, se valorará a razón de 0,25 puntos, hasta un máximo de 15 puntos.

Solo se valorarán los meses completos, despreciándose las fracciones inferiores. Los méritos profesionales se acreditarán mediante certificado de servicios prestados emitido por el órgano competente de la Administración Pública en la que se han prestado, en el que conste al menos, la denominación de la plaza, régimen jurídico o clase de personal empleado público, cuerpo o escala/subescala, grupo/subgrupo y duración. A éste se acompañará informe de Vida Laboral emitido por el TGSS, y en su caso, certificado de empresa de adscripción de personal al servicio/s prestado/s a la administración contratante, con indicación del servicio, puesto, categoría, funciones y tareas, y duración, en el supuesto previsto en el apdo. 6.B.1.4.

6. B.2) Titulaciones, hasta una máximo de 3 puntos.

Se valorarán las titulaciones académicas oficiales, distintas a la establecida como requisito en la convocatoria y de igual o superior nivel, como sigue:

- Título de Bachiller o equivalente, se valorará a razón de 1,00 puntos.
- Ciclo formativo grado Medio de Formación profesional o equivalente, se valorará a razón de 1,00 punto por titulación relacionada con las funciones y tareas del puesto, resto a razón de 0,50 puntos.
- Ciclo formativo grado Superior de Formación Profesional (Meces 1) o de segundo grado (FP II), se valorará a razón de 2,00 puntos por titulación relacionada con las funciones y tareas del puesto, resto a razón de 1,00 punto.
- Grado universitario, ingeniería técnica, arquitectura técnica o diplomado universitario o equivalente (Meces 2), se valorará a razón de 2,50 puntos por titulación relacionada con las funciones y tareas del puesto, resto a razón de 1,25 puntos.
- Título de grado o equivalente, con al menos 300 créditos ECTS, ingeniería, arquitectura o antiguo licenciado universitario y Máster Universitario Oficial o equivalente (Meces 3), se valorará a razón de 3,00 puntos por titulación relacionada con las funciones y tareas del puesto, resto a razón de 1,50 puntos.
- Título de doctorado, se valorará a razón de 3,00 puntos si está relacionado con las funciones y tareas del puesto, resto a razón de 2,00 puntos.



6. B.3) Formación específica, hasta un máximo de 10 puntos.

Por realización de cursos de formación y/o perfeccionamiento, de los que se aporte certificado acreditativo de superación o aprovechamiento, relacionados con las funciones del puesto de trabajo convocado e impartido por organismos oficiales, universidades, cualquier administración pública (estatal, autonómica o local), centros oficiales de formación de funcionarios (INAP, IVAP,...), por organizaciones sindicales, colegios profesionales, y todos los que estén debidamente homologados, que se valorarán del siguiente modo:

- 0.03 Puntos por hora de duración de acciones formativas, con una duración inferior a 15 h.
- 0.05 Puntos por hora de duración de acciones formativas, con una duración mínima de 15 h.

No se tendrán en cuenta aquellos cursos que no guarden ninguna relación con las plazas convocadas, ni específica ni complementariamente. En ningún caso se puntuarán en este apartado los cursos que no acreditan las horas de formación, los cursos pertenecientes a una carrera universitaria, cursos de doctorado y los de los diferentes institutos de las universidades, cuando formen parte del plan de estudios del centro, ni los cursos derivados de procesos selectivos, promoción interna, planes de empleo y adaptación del régimen jurídico a la naturaleza de los puestos que se ocupan. Cuando se pretenda hacer valer cursos impartidos por las Universidades u otros organismos a través de ellas, que puedan ser utilizados como créditos de libre configuración en los pertinentes planes de estudios, se tendrá que adjuntar el correspondiente certificado que acredite que no han sido utilizados para este fin, en caso contrario no serán objeto de baremación. Así mismo, y en el supuesto de cursos impartidos, estos se valorarán por una sola vez, no siendo susceptibles de ser valoradas las sucesivas ediciones de un mismo curso.

6. B.4) Conocimiento del Valenciano, hasta un máximo de 1 punto.

Se valorará el conocimiento del valenciano siempre que se acredite estar en posesión de certificado expedido u homologado por la "Junta Qualificadora de Coneixements de València", o de la Escuela oficial de Idiomas o de la "Comissió Interuniversitària d'Estandardització d'Accreditacions de Coneixements de València (CIEACOVA), o entidad equivalente, con arreglo a la siguiente escala:

- Nivel B1: 0,25 punto.
- Nivel B2: 0,50 puntos.
- Nivel C1: 0,75 puntos.
- Nivel C2: 1,00 puntos.

En caso de poseer más de un certificado de conocimiento del valenciano, sólo se valorará el de nivel superior.

6. B.5) Conocimiento de idiomas comunitarios, hasta un máximo de 1 punto.

Se valorará el conocimiento de lenguas oficiales de la Unión Europea, diferentes de la lengua española, según los niveles especificados, y se acreditará documentalmente por medio de títulos, diplomas y



certificados expedidos por las escuelas oficiales de idiomas, por las universidades del Espacio Europeo de Educación Superior que sigan el modelo de acreditación de exámenes de la Asociación de Centros de Lenguas de Educación Superior (*ACLES), todos aquellos indicados en el anexo del Decreto 61/2013, de 17 de mayo, del Consejo, por el cual se establece un sistema de reconocimiento de la competencia en lenguas extranjeras en la Comunidad Valenciana, teniendo en cuenta sus modificaciones posteriores por orden de la consellería competente en materia de Educación, con arreglo a la siguiente escala:

- Nivel B1: 0,25 punto.
- Nivel B2: 0,50 puntos.
- Nivel C1: 0,75 puntos.
- Nivel C2: 1,00 puntos.

Los certificados o documentos acreditativos deberán estar expedidos o traducidos legalmente en cualquiera de las dos lenguas cooficiales de la Comunidad Valenciana. En caso de poseer más de un certificado de conocimiento de un mismo idioma, sólo se valorará el de nivel superior.

BASE SÉPTIMA.- DESARROLLO DE LOS PROCESOS SELECTIVOS.

Los procedimientos de selección cuidarán especialmente la conexión entre el tipo de pruebas a superar y la adecuación al desempeño de las tareas de los puestos de trabajo convocados, incluyendo, en su caso, las pruebas prácticas que sean precisas. Las pruebas podrán consistir en la comprobación de los conocimientos y la capacidad analítica de los aspirantes, expresados de forma oral o escrita, en la realización de ejercicios que demuestren la posesión de habilidades y destrezas, en la comprobación del dominio de lenguas extranjeras y, en su caso, en la superación de pruebas físicas.

Para asegurar la objetividad y la racionalidad de los procesos selectivos, las pruebas podrán completarse con la superación de cursos, de periodos de prácticas, con la exposición curricular por los candidatos, con pruebas psicotécnicas o con la realización de entrevistas. Igualmente podrán exigirse reconocimientos médicos.

La resolución de aprobación de la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos a los procesos selectivos, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Tablón de Edictos de la sede electrónica de este Ayuntamiento y en la página web municipal. En la misma resolución se publicará la composición de la comisión técnica de valoración (tribunal) y, en su caso, el lugar, fecha y hora de la celebración de la fase de oposición y/o la baremación de la fase de concurso de méritos.

En los procesos selectivos en los que sea obligatorio asistir a una prueba presencial, las personas aspirantes serán convocadas en llamamiento único. Si una persona aspirante no se presenta en el momento de ser llamada a las pruebas que sean obligatorias, esto determinará automáticamente la pérdida de su derecho a participar en el proceso selectivo, quedando excluida, excepto en casos de fuerza mayor o fortuitos que hayan impedido la presentación en el momento previsto, debidamente justificados y previa consideración de las circunstancias por parte del Tribunal. Durante la celebración del proceso se podrá requerir



en cualquier momento a los aspirantes que acrediten su identidad, por lo que tendrán que estar provistos del DNI u otro documentos oficial que permita su identificación.

Una vez finalizados los procesos selectivos y baremados los méritos, el Tribunal publicará la relación de personas aspirantes con la puntuación obtenida en la fase de concurso, y en su caso de la fase de oposición, por orden de puntuación total, concediendo un plazo de cinco (5) días hábiles, para que se formulen las reclamaciones o alegaciones que se estimen pertinentes. Resueltas las posibles reclamaciones, el Tribunal elevará propuesta de contratación o nombramiento a favor de los candidatos en base al orden de puntuación, sin que pueda proponerse a más candidatos que el número de plazas convocadas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 61.8 párrafo 2º del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Si hubiese empate de puntuación de los aspirantes que hayan superado el proceso selectivo, los criterios de desempate serán por este orden a favor de los aspirantes que:

1º.- Por la mejor puntuación obtenida en el apartado de servicios prestados en la Administración convocante, sin atender al máximo establecido en dicho apartado, sino a la puntuación real alcanzada.

2º.- Por la mejor puntuación obtenida en el apartado de cursos de formación y perfeccionamiento.

En su caso, los aspirantes que habiendo superado el proceso selectivo y no hayan sido propuestos para su nombramiento o contratación, por orden de puntuación figurarán en la propuesta del Tribunal para ser nombrados en el caso de que alguno de los seleccionados renunciase o no llegase a tomar posesión en la plaza por causas que le sean imputables, o para la creación de bolsas de trabajo temporal. La inclusión en esta relación no otorgará derecho alguno, ni expectativa de nombramiento, ni percepción de remuneraciones.

BASE OCTAVA.- FORMACIÓN DE BOLSAS DE TRABAJO TEMPORAL.

Mediante resolución del órgano competente, se podrá constituir bolsa de trabajo temporal para posibles nombramientos o contrataciones temporales, en los puestos de trabajo a que se refiere esta convocatoria, respetando el orden de puntuación conforme a la propuesta del Tribunal y de conformidad con la normativa de aplicación. La cual estará vigente hasta la creación de otra bolsa de trabajo derivada de nuevo proceso selectivo específico.

En estas bolsas se integrarán quienes habiendo participado en el proceso selectivo correspondiente y no habiéndolo superado, sí que hayan obtenido la puntuación mínima de 30 puntos, en la fase de oposición, cuando el proceso selectivo sea el de concurso-oposición, y en el caso del concurso de méritos, las bolsas se integrarán por quienes hayan obtenido la puntuación mínima de 50 puntos.

En caso de surgir necesidades, el ayuntamiento requerirá a la persona aspirante de la bolsa, para que, en el plazo de 5 días hábiles, aporte los



documentos correspondientes que acredite los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria y cualesquiera otros previstos en normativa de aplicación. En aquellos casos en que las personas aspirantes renunciaran a una oferta de trabajo, pasarían a ocupar el último lugar de la bolsa, salvo que aleguen y acrediten causas de maternidad/paternidad, baja por incapacidad temporal o contrato en activo debidamente acreditado, en cuyo caso conservarían el orden de la bolsa.

El ayuntamiento formalizará de oficio la finalización de la relación laboral o funcional temporal por las causas legalmente establecidas en la normativa vigente.

BASE NOVENA.-NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS/AS Y RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES.

Los aspirantes propuestos aportarán, en el plazo de 10 días hábiles desde que se haga pública la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y demás requisitos exigidos en la convocatoria. Caso de no hacerlo así, y salvo supuestos de fuerza mayor, los aspirantes no podrán ser nombrados y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir, por falsedad, en su caso.

Aportados los documentos se procederá al nombramiento de los aspirantes por el órgano competente. Dicho nombramiento deberá ser publicado en los boletines oficiales correspondientes y sede electrónica municipal.

En el plazo de un mes como máximo desde el nombramiento, se procederá a la firma del contrato laboral correspondiente.

Quienes resulten seleccionados en esta convocatoria quedarán sometidos -desde el momento de su toma de posesión como funcionario de carrera o contratación laboral indefinida- al cumplimiento de las prescripciones contenidas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sobre incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas y demás normativa aplicable en la materia.

BASE DÉCIMA.- INCIDENCIAS Y DERECHO SUPLETORIO.

Las Comisiones Técnicas de Valoración (Tribunal) estarán facultadas para resolver las dudas que se presenten y adoptar los acuerdos necesarios en todo lo no previsto en las bases de la convocatoria, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

En lo no previsto en estas bases del proceso selectivo será de aplicación lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en la Ley 20/2021 de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, en la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto



Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local, la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de Función Pública, el Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana, el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, y en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

BASE UNDÉCIMA.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y REFERENCIAS DE GÉNERO.

De acuerdo con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, a través de estas bases se informa a todas la personas interesadas que los datos personales facilitados serán almacenados en un fichero titularidad de este Ayuntamiento.

La participación en la presente convocatoria implicará el consentimiento de los titulares para que sus datos de carácter personal sean tratados con fines estadísticos, de evaluación y seguimiento, pudiendo ejercerse los derechos correspondientes ante esta Administración. Se informa, asimismo, que las personas interesadas pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación, en relación con sus datos personales, en los términos establecidos por la Agencia Española de Protección de Datos Personales.

Toda referencia hecha al género masculino en las presentes bases incluye necesariamente su homónimo en femenino. Los géneros han sido empleados conforme a la práctica y uso generalmente admitidos en aras a la agilidad lingüística.

BASE DUODÉCIMA.- VINCULACIÓN DE LAS BASES Y RECURSOS.

Las bases aprobadas vinculan a este Ayuntamiento, al Órgano de selección y a quienes participen en el proceso. Tanto las bases como cuantos actos administrativos deriven de la convocatoria y de la actuación del Órgano de selección podrán ser impugnados por los interesados en los casos, plazos y forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Contra estas Bases, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse, alternativamente, o bien recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, ante el órgano que las aprobó, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Alicante, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de conformidad con lo



establecido en los artículo 30, 114.1-c) y 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 8 , 10 y 46 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estimen oportuno.



Anexo: **TEMARIO**

1. La Constitución Española: Estructura y título preliminar.
2. Historia del municipio, demografía, cultura, tradiciones y festividades.
3. Término municipal (parajes) y callejero.
4. Instalaciones, edificios y dependencias municipales: denominación, destino y ubicación.
5. Trabajos de limpieza viaria (sistemas de barrido) y mantenimiento de parques y jardines (limpieza, poda y sistemas de riego).
6. Trabajos de mantenimiento y conservación de instalaciones municipales.
7. Averías y reparaciones más comunes en la vía pública, instalaciones y edificios municipales.
8. Herramientas, utillaje, materiales y maquinaria empleados en la limpieza viaria, mantenimiento de parques y jardines, y mantenimiento y conservación de instalaciones municipales.
9. Seguridad y salud en los trabajos de limpieza viaria, mantenimiento de parques y jardines, y mantenimiento y conservación de las instalaciones municipales. Equipos de protección individual. Requerimientos para el uso y aplicación de productos fitosanitarios.
10. Preparación y montaje de estructuras y escenarios para eventos y actividades en el interior de edificios municipales, y en espacios públicos al aire libre.